

RV: COMITE DE CONCILIACION PROCESO 2023-405

Juzgado 12 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 8:42

Para:Elizabeth Cardona Morales <ecardonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (458 KB)

CERTIFICACIÓN LUZ MARY MORA RENDON.pdf;



Dirección: Carrera 10 No 12-15 piso 9 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali
Teléfono: 8986868 ext. 3122
Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.
Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali>



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: Ana Ortegón Fajardo <aleja_94_03@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 8:39
Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: COMITE DE CONCILIACION PROCESO 2023-405

Doctora:
FRANCIA YOVANNA PALCIOS DOSMAN
JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310501220230040500
DEMANDANTE: LUZ MARY MORA RENDON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –
ASUNTO: MEMORIAL APORTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO, mayor de edad, de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada con C.C No 1.144.070.546 de Cali y T.P. 280.620 del C.S de la J., en mi calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – con el acostumbrado respeto concurro ante su despacho con el fin de aportar comité de conciliación del proceso de la referencia.

De Usted señora Juez, respetuosamente

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
CC. 1.144.070.546 de Cali.
T.P. 280.620 del C.S. De la J.
ELAB/A.A.O. F
REP/ COMITÉ
Correo electrónico: aleja_94_03@hotmail.com

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 189752023

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 191-2023 del 14 de noviembre del 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **LUZ MARY MORA RENDON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **31172909**, quien pretende; se declare judicialmente la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dicho órgano decidió :

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

A la fecha, el traslado efectuado al RAIS, tiene plena validez y la afirmación de vicios del consentimiento del traslado de régimen suscrito el 01-01-1995, con la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR, y la omisión de información vital para haber efectuado el cambio de régimen, alegados por la demandante, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial con todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de contradicción.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que la eventual afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al régimen en mención, depende de la decisión favorable que previamente obtenga el accionante por parte de un Juez de la República, respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente.

Así mismo, conforme lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se señala:

“(…) Después de un (1) año de la vigencia de la presente Ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez (…)”.

Teniendo en cuenta que el 12-10-2023 (fecha de la admisión de la demanda, con la que pretende se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado), el demandante contaba con 63

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

años, en consideración a que nació el 15-03-1960, deviene entonces la imposibilidad de trasladarse de régimen, según la normativa citada en líneas precedentes.

Cuando se declara la nulidad y/o ineficacia del traslado (según se advierte en las sentencias CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL17595-2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1421-2019, rad. 56174) hay lugar a reintegrar la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de Bonos Pensionales v). Porcentaje destinado al pago de Seguros Previsionales y gastos de administración.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2023.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones
Proyecto: MJUS